



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION CU N° 031/2004

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR EL REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA.

Dado, firmado y sellado en Fundaudo, Puerto La Cruz, a los ocho días del mes de julio de dos mil cuatro.



Dr. PEDRO JOSÉ MAGO H.
Rector - Presidente



PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ
Secretario

FRdM/mariya

Trabaja sólo en blanco y negro.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento de la Universidad de Oriente, dicta el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA

CAPITULO I

De su constitución y sus fines

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por objeto crear el Consejo de la Crónica y la Historia de la Universidad de Oriente y normar su participación y funcionamiento, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Crónica: narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de la Universidad de Oriente, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

II. Historia: narración y exposición de los acontecimientos de todos los tiempos de la Universidad de Oriente.

III. Consejo: Consejo de la Crónica y la Historia de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 3º. Se crea el Consejo de la Crónica y la Historia de la Universidad de Oriente, que tendrá por finalidad el registro literario y documental, la investigación, inventario, resguardo, promoción, difusión y realce de la memoria cultural, histórica, científica y humanística de la Universidad de Oriente en su devenir histórico, para que sirvan como testimonio, estímulo y ejemplo de las generaciones de universitarios actuales y futuras.

ARTÍCULO 4º. El Consejo de la Crónica y la Historia estará adscrito a la Secretaría de la Universidad, por ser esta dependencia a la que jurídicamente le corresponde el control y la supervisión de las actividades relacionadas con él.

ARTÍCULO 5º. El Consejo de la Crónica y la Historia tendrá su sede natural en el Rectorado de la Universidad de Oriente, como centro histórico y legal de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 6º. El Consejo de la Crónica y la Historia estará integrado por el Secretario de la Universidad, quien lo presidirá, el Cronista Universitario, quien ejercerá la vicepresidencia y por los Cronistas de Núcleo.

ARTÍCULO 7º. Para ser miembro del Consejo de la Crónica y la Historia se requiere ser personal de la Universidad de Oriente, de reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones y que se distinga por sus conocimientos de la historia y la cultura de la Institución, y que haya mostrado el interés en registrar y difundir sus valores y acontecimientos.

ARTÍCULO 8º. El Cronista Universitario será designado por el Consejo Universitario oída la opinión y a propuesta del Rector, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 9º. En cada Núcleo funcionará una Oficina de la Crónica y la Historia, dirigida por el Cronista del Núcleo y quien será el representante del Núcleo ante el Consejo de la Crónica y la Historia de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 10º. Los miembros del Consejo de la Crónica y la Historia que representen cada Núcleo durarán tres (3) años en sus funciones y serán designados por el Consejo de Núcleo, oída la opinión favorable del Decano de Núcleo respectivo. Estos miembros podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 11º. El Consejo de la Crónica y la Historia contará con el apoyo de las autoridades universitarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12º. El Consejo de la Crónica y la Historia procurará coleccionar todas las publicaciones editadas por la Universidad de Oriente y sus dependencias. Todas las dependencias y funcionarios que tengan existencias de esas publicaciones entregarán un ejemplar a este Consejo. Igualmente, se enviará un ejemplar de toda publicación que los distintos organismos de la universidad y sus funcionarios editen en el futuro.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones

SECCIÓN PRIMERA

Deberes y atribuciones del Consejo de la Crónica y la Historia

ARTÍCULO 13º. El Consejo de la Crónica y la Historia tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Proponer y velar por la ejecución de las políticas y los planes generales de investigación y estudio del pasado udista, mediante acciones que permitan hacer la crónica cotidiana del quehacer universitario, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de que se dispone en la actualidad.
- b. Promover, en coordinación con la Dirección de Cultura, el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la Universidad de Oriente.
- c. Crear comisiones de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del presente reglamento.
- d. Preparar y elaborar material informativo sobre la actividad del Consejo.
- e. Elaborar anualmente una obra editorial, la cual será publicada por la Universidad de Oriente.

- f. Diseñar, coordinar y fomentar de manera conjunta con la Dirección de Cultura, proyectos histórico-culturales, involucrando a la comunidad universitaria en los mismos.
- g. Prestar asesoramiento en materias relacionadas con sus fines.
- h. Mantener vinculación permanente con las distintas dependencias del Rectorado y de los Núcleos para el desarrollo de proyectos conjuntos.
- i. Mantener relaciones con otros organismos similares u oficinas de cronistas universitarios.
- j. Promover cualquier actividad que sea importante para la difusión de la historia de la Universidad de Oriente.
- k. Propiciar el establecimiento de convenios de cooperación con otras universidades e institutos de educación superior públicas o privadas de la región, nacionales e internacionales.
- l. Celebrar reuniones con una periodicidad de cuatro (4) meses.
- m. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Organización y Sistemas Institucionales, sus normas internas de funcionamiento.
- n. Realizar investigaciones en archivos y bibliotecas sobre documentos universitarios que involucren el patrimonio histórico de la Institución.
- o. Recopilar y conservar la información histórica de la Universidad publicada en los medios de comunicación social.
- p. Supervisar las publicaciones que editen las Oficinas de Cronistas (central y de núcleos).

- q. Coordinar y supervisar el acervo bibliográfico o no de la Universidad, desde su creación hasta la actualidad.
- r. Conservar, reeditar y difundir antiguas publicaciones periodísticas universitarias.
- s. Realizar investigaciones sobre las publicaciones periodísticas universitarias.
- t. Velar por la integridad de la Colección Universitaria y de los objetos del Museo Universitario.
- u. Coordinar la concepción, estructura, compilación y edición del Anuario de la Universidad de Oriente, como referencia de las actividades, sucesos, realizaciones y acontecimientos de esta Institución.
- v. Los demás deberes y atribuciones que le señalen las autoridades universitarias y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes y atribuciones del Cronista Universitario

ARTÍCULO 14º. Son deberes y atribuciones del Cronista Universitario:

- a. Dirigir el despacho.
- b. Rendir cuenta periódica al Secretario de la Universidad.
- c. Cumplir y hacer cumplir los planes de trabajo, instrucciones y normas dictadas por el Consejo de la Crónica y la Historia.
- d. Convocar, previa autorización del Secretario de la Universidad, las reuniones del Consejo así como preparar y procesar todo el material de las mismas.

- e. Representar al Consejo de la Crónica y la Historia, por delegación de su Presidente, y demás autoridades universitarias en los actos relacionados con su cargo, y a la Universidad ante la Sociedad de Cronistas Universitarios.
- f. Firmar y despachar la correspondencia diaria, excepto aquella que por su naturaleza deba ser firmada por el Presidente del Consejo.
- g. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo
- h. Mantener una base de datos de muebles, inmuebles, enseres, utensilios, obras de artes y otros (diplomas, premios, acuerdos, reconocimientos y títulos otorgados a la Universidad de Oriente) que por su carácter constituya patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- i. Diseñar y supervisar las publicaciones originadas por la Oficina del Cronista.
- j. Los demás deberes y atribuciones que delegue el Consejo de la Crónica, las autoridades universitarias y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

SECCIÓN TERCERA

Deberes y atribuciones de la Oficina de la Crónica y la Historia del Núcleo.

ARTÍCULO 15º. Son deberes y atribuciones de la Oficina de la Crónica y la Historia del Núcleo:

- a. Proponer al Consejo de la Crónica y la Historia de la Universidad las metas y políticas para los programas en su respectivo Núcleo.

- b. Asesorar al Consejo de Núcleo en su campo específico.
- c. Coordinar con las dependencias responsables del Núcleo todas aquellas funciones determinadas con la promoción, información, difusión, convenios, orientación y asistencia relacionada con su área.
- d. Fomentar y promover la realización de trabajos de investigación que conlleven a fortalecer el valuarate histórico del Núcleo.
- k. Los demás deberes y atribuciones que delegue el Consejo de la Crónica, las autoridades universitarias y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

SECCIÓN CUARTA

Deberes y atribuciones del Cronista del Núcleo

ARTÍCULO 16º. Son deberes y atribuciones del Cronista del Núcleo:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo.
- b. Informar al Consejo de Núcleo, a través del Decano, al Cronista Universitario y al Consejo de la Crónica y la Historia sobre todas aquellas actividades de la Oficina de la Crónica y la Historia del Núcleo relacionadas con su área de competencia.
- c. Desarrollar los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Oficina de la Crónica y la Historia de la Universidad de Oriente.
- d. Proponer al Consejo de la Crónica y la Historia la realización de estudios e investigaciones históricas del Núcleo y sus personajes.

- e. Los demás deberes y atribuciones que delegue el Consejo de la Crónica, las autoridades universitarias y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

ARTÍCULO 17º. El Consejo de la Crónica y la Historia de la Universidad de Oriente, a fin de cumplir y desarrollar a cabalidad sus funciones, podrá discutir, concretar y asesorar convenios, contratos de donación, uso, etc., de bienes muebles, utensilios, libros y cualquiera otro bien que pertenezca a la historia y crónica universitaria, previa revisión de la Consultoría Jurídica y la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 18º. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los ocho días del mes de julio de dos mil cuatro.



The image shows two official seals of the University of Oriente. The left seal is purple and contains the text "UNIVERSIDAD DE ORIENTE" and "RECTOR - Presidente". Below it is the signature of "Dr. PEDRO JOSÉ MAGO H.". The right seal is also purple and contains the text "UNIVERSIDAD DE ORIENTE" and "SECRETARIO". Below it is the signature of "PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ".

Dr. PEDRO JOSÉ MAGO H.
Rector - Presidente

PROF. ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ
Secretario